

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020855 DEL 28-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120051655 del 22 de mayo de 2019, publicada el 22 de mayo de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **doce (12) vacantes** del empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el código OPEC No. **41644**, del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, argumentando:

POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
15	1015394704	ANGÉLICA JEANNETH HERNÁNDEZ ZAMUDIO	<i>La experiencia aportada por el concursante no es suficiente para acreditar los requisitos mínimos exigidos por el manual de funciones de la entidad. Tampoco es viable aplicar alternativa por especialización en razón a que esta no es relacionada con las funciones del empleo".</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANGÉLICA JEANNETH HERNÁNDEZ ZAMUDIO**, el contenido del Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **ANGÉLICA JEANNETH HERNÁNDEZ ZAMUDIO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ANGÉLICA JEANNETH HERNÁNDEZ ZAMUDIO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41644 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41644.

El empleo denominado empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, perteneciente al Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código OPEC No. **41644**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: realizar actividades de inspección vigilancia y control de plantas de beneficio de animales de abasto público; para la protección de la salud de la población de conformidad con la legislación y procedimientos vigentes.

Requisitos de Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Ejecutar actividades que permitan desarrollar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos competencia de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos implementados por el Instituto en el Grupo de Trabajo asignado y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas.
2. Elaborar las acciones que permitan cumplir con el objetivo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Plantas de Beneficio de Animales de abasto público, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas, en cumplimiento de la legislación sanitaria y procedimientos vigentes.
3. Intervenir activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
4. Realizar inspección ante-mortem y post-mortem; verificación de instalaciones, equipos y utensilios; verificación del plan de saneamiento; verificación del sistema de aseguramiento de la inocuidad y sistemas complementarios (HACCP y otros); verificación de trazabilidad; verificación de los programas de control de patógenos y de residuos y contaminantes químicos y certificación de productos, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones sanitarias vigentes.
5. Realizar en el Grupo de Trabajo asignado las acciones que le permitan al Instituto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como el transporte asociado a estas actividades.
6. Realizar la recolección y sistematización de la información generada por las diferentes actividades desarrolladas dentro del sistema de información conforme a los procedimientos vigentes.
7. Proyectar las respuestas a las consultas y peticiones internas y externas y los actos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes.
8. Realizar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
9. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones y procedimientos vigentes.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) - para el empleo con código OPEC No. **41644**, denominado empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia	a) Diploma como médico veterinario de la Universidad Antonio Nariño del 22/03/2013 Título profesional válido al pertenecer a los NBC establecidos por el empleo OPEC 41644
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada	b) Acta de grado como especialista en biotecnología de la reproducción de la Universidad de la Salle del 17/10/2014

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título de especialización válido por estar relacionado con las funciones del empleo.</p> <p>c) Declaración juramentada de la Notaría Setenta de Bogotá D.C. con fecha del 18/07/2015, que da cuenta de las labores como médico veterinario en las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Finca Villa Stefany del 25/03/2013 al 28/05/2014 y del 10/11/2014 al 30/04/2015 - Veterinaria World Animal's del 05/06/2014 al 05/11/2014 <p>Se valida la vinculación en la Finca Villa Stefany dado que las funciones desempeñadas se relacionan con los requerimientos del empleo. Acredita diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>No se valida la experiencia en la Veterinaria World Animal's dado que no se relaciona con las funciones del empleo.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **ANGÉLICA JEANNETH HERNÁNDEZ ZAMUDIO** surge del presunto incumplimiento de requisitos de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

La aspirante aporta el título profesional como médico veterinario, disciplina académica incluida en los núcleos básicos de conocimiento definidos por el empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11** y certifica su experiencia laboral por medio de una declaración juramentada.

Este certificado da cuenta de la experiencia laboral de la señora **HERNÁNDEZ ZAMUDIO** como médico veterinario independiente en la finca Villa Stefany durante diecinueve (19) meses. El documento en mención es válido en tanto cumple con los requerimientos establecidos por el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, donde se aclara en el Artículo 19 que *"En los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente (...) la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo"*

Durante esta vinculación, la aspirante realizó actividades de prevención, control y tratamiento de enfermedades infecciosas y parasitarias según las normas de sanidad animal, además de la implementación de un proyecto de producción ganadera autosuficiente para producción doble propósito que garantice su posterior consumo. Estas labores desempeñadas se relacionan con el propósito del empleo, el cual se dirige a la inspección vigilancia y control de plantas de beneficio de animales de abasto público propendiendo por la protección de la salud de la población de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Alimentos y bebidas.

Por otro lado, la señora **HERNÁNDEZ ZAMUDIO** señala en su declaración juramentada que laboró en la Veterinaria World Animal's, empresa que se verifica que actualmente no se encuentra liquidada, por ende para soportar su vinculación laboral requiere de certificación laboral expedida por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces, según lo establece el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, y no es válida la declaración juramentada que la aspirante presenta.

Cabe aclarar que las funciones desempeñadas en esta entidad hacen referencia al desempeño de consulta clínica de pequeños animales, es decir, en el análisis, diagnóstico y aplicación de tratamientos a perros, gatos y otros animales de compañía; lo cual difiere de lo requerido para el empleo OPEC 41644 cuyo campo de acción es *"la producción y procesamiento de alimentos, las plantas de beneficio de animales, los centros de acopio de leche y las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como el transporte asociado a estas actividades"*.

De lo anterior se desprende la ausencia de "Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada", para el análisis del cumplimiento de los requisitos, por lo cual se dio aplicación a las alternativas definidas por el empleo código OPEC No. 41644, que establecen:

Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Al verificar el título de postgrado presentado por la aspirante, se encuentra que cursó y aprobó una Especialización en biotecnología de la reproducción en la Universidad de la Salle, programa enfocado en la aplicación de conocimientos propios de la biotecnología a la reproducción en grandes animales, dentro del marco de la salud pública y la legislación sanitaria y comercial. La biotecnología comprende toda aplicación tecnológica de la ciencia y la ingeniería para tratamientos de materiales orgánicos e inorgánicos por sistemas biológicos para producir bienes y servicios, y comprende técnicas que emplean la biología, la química y procesos científicos para el tratamiento de organismos, diagnóstico celular y molecular, y manejo de enfermedades y bioseguridad en el procesamiento de organismos, así como la gestión y control de calidad en laboratorios.

Lo anterior se constituye como conocimientos de base para realizar las funciones del empleo OPEC 41644 en inspección ante-mortem y post-mortem; verificación del plan de saneamiento; verificación del sistema de aseguramiento de la inocuidad y sistemas complementarios (HACCP y otros); control de patógenos y de residuos y contaminantes químicos y certificación de productos, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones sanitarias vigentes.

Por lo anterior, este programa de especialización se relaciona con las funciones del empleo OPEC 41644, las cuales se dirigen al seguimiento de los lineamientos de la Dirección de Alimentos y bebidas, en cumplimiento de la legislación sanitaria y procedimientos vigentes, en el marco de la inspección, vigilancia y control de plantas de beneficio de animales de abasto público.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **ANGÉLICA JEANNETH HERNÁNDEZ ZAMUDIO cumple** con el requisito de estudio y experiencia exigido por la alternativa establecida para el empleo OPEC No. 41644, al acreditar diploma como médico veterinario de la Universidad Antonio Nariño, título profesional válido al pertenecer a los NBC establecidos por el empleo OPEC 41644; presentar acta de grado como especialista en biotecnología de la reproducción de la Universidad de la Salle, título que está relacionado con las funciones del empleo; y certificar más de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada como médico veterinario independiente durante diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20192120051655 del 22 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a **HERNÁNDEZ ZAMUDIO**, al encontrar cumplidos los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41644.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120051655 del 22 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **ANGÉLICA JEANNETH HERNÁNDEZ ZAMUDIO** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ANGÉLICA JEANNETH HERNÁNDEZ ZAMUDIO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: angelicajh66@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

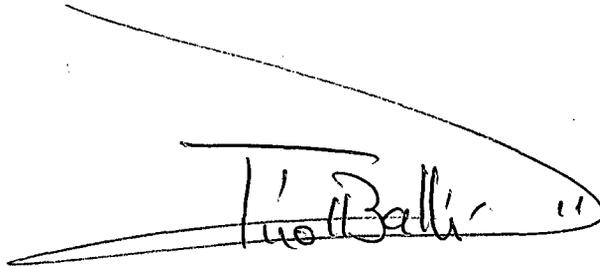
ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016614 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Catalina Beleño Q.
Revisó: Irma Ruiz

